



ACUERDO SSPO/CT/012/2019, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
FOLIO 00966318.

www.ssp.gob.mx



León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo siguiente:

**Artículo 21, párrafo octavo:** La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

**Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencia, facultades y funcionamiento de la **Administración Pública Estatal**, que se integra por la **Administración Pública Centralizada** y **Paraestatal**.

**Artículo 27.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

(...)

**II. Secretaría de Seguridad Pública;**

(...)

**Artículo 35.-** A la **Secretaría de Seguridad Pública** corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. Implementar y ejecutar, conforme a la normatividad de la materia, los planes y programas orientados a la capacitación y profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales;

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;

IV. Integrar y desarrollar, conforme a sus competencias, el Sistema Estatal de Seguridad Pública y establecer mecanismos de coordinación con el secretario ejecutivo del sistema estatal de Seguridad Pública;

V. al XXI. (...)

De los artículos descritos, se deduce que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a su solicitud de información.

A mayor abundamiento, es aplicable el **criterio 13/17** establecido por el Pleno del INAI, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:





**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis agregado]

En ese sentido, la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca es incompetente para dar atención a su solicitud de información, debido a que los cuestionamientos corresponden al Estado de Aguascalientes, tal y como se aprecia al inicio de los planteamientos de la solicitud de información:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
OAXACA  
Acuse de Recibo de Solicitud de Información

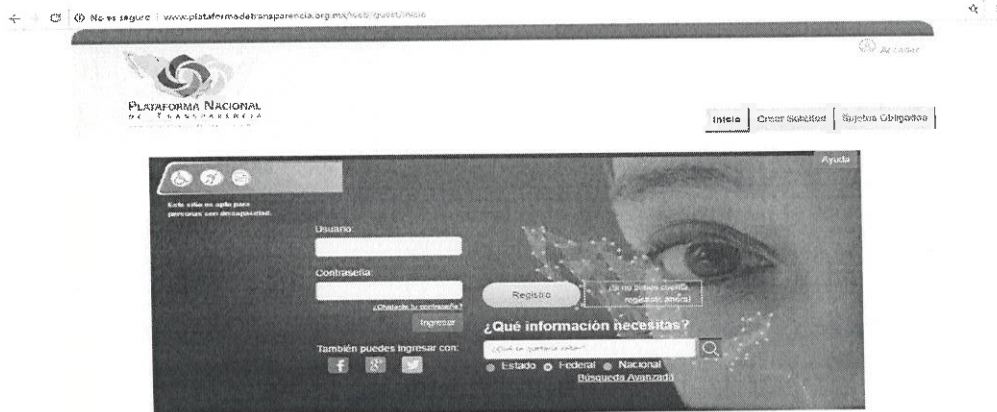
Oaxaca a 28 de diciembre del 2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00966318  
Fecha de presentación: 28/diciembre/2018a las 16:06horas  
Nombre del solicitante: Pilar Fuerte  
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Información solicitada:  
Programas de alcoholímetro en el estado de Aguascalientes desde el año 1997 a 2017. La información que se busca debe estar desagregada por municipio con circuitos, secciones y itinerarios correspondientes por los diferentes años de aplicación de los programas.  
Documentación anexa:

Lo resaltado es propio.

En aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se confirma la orientación realizada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo que se sugiere –si a sus intereses conviene– solicitar la información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.





De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera la orientación realizada por la Unidad de Transparencia y confirma la incompetencia para atender la solicitud de información de folio 00966318.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 68, fracción II, de la Ley de Transparencia, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, realizada por la Unidad de Transparencia, respecto a la información requerida en la solicitud de información de folio 00966318.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX, por tratarse de una solicitud de información correspondiente al ejercicio del año 2019.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.



C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,  
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y  
Presidente del Comité de Transparencia.





Lic. Elí Ruiz Martínez,  
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal de  
Desarrollo Policial y Secretario Técnico

Lic. Lidia Marusia López Andrade,  
Directora del Centro de Reeducación para  
Hombres que Ejercen Violencia contra las  
Mujeres y Vocal



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
2016-2022  
OAXACA

Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Ejecutiva.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/012/2019, DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00966318.**

www.oaxaca.gob.mx

5

